República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

APRUEBA CONTRATO DENOMINADO PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023" ID N°2595-2-LQ23.

Decreto Exento N° 391

Parral, 27 ENE 2023

VISTOS:

a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.

b) Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

c) Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.

d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

e) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.

h) Decreto Alcaldicio Nº2.608 de fecha 16 de diciembre de 2022 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023.

i) Decreto Exento SIAPER N°120 de fecha 19 de enero de 2023 que nombra secretario Municipal Subrogante por motivos de ausencia de la titular, don TOMÁS ROMERO PARADA, Jefatura, Grado 9° E.M.S.

j) Decreto Exento Nº 50 de fecha 06 de enero de 2023, que Aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regirán el proceso de licitación "CONTRATACIÓN PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023" ID N°2595-2-LQ23.

k) Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas recibidas, de fecha 18 de enero de 2022.

l) Sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2023 que aprueba la propuesta de adjudicación.

m) Decreto Exento N°306, de fecha 23 de enero de 2023, por el cual se aprueba la adjudicación de la licitación pública "Contratación producción de eventos: Semana Parralina 2023" ID N°2595-2-LQ23.

n) Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 25 de enero de 2023, entre **la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rut N°69.130.700-K**, representada legalmente por su Alcaldesa doña **Paula Retamal Urrutia** y la empresa **PRODUCCIONES MITUS SPA, Rut N° 77.061.697-2**, representada por don **Sebastián Raúl Ruminot Muñoz**

CONSIDERANDO:

1.- Que, en atención a la importancia de la celebración de la semana Parralina, en nuestra comuna, esto de acuerdo con el Artículo Nº 4 letra E) de la Ley Nº 18.695, a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, les corresponderá desarrollar funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación. Por ello se realizó la licitación pública

denominada, **“CONTRATACIÓN PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023” ID N° 2595-2-LQ23,**

3.- Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipales, esta adquisición consta con la aprobación del Honorable Concejo Municipal, por superar las 500 UTM, situación expuesta y aprobada el día 20 de enero de 2023 por unanimidad.

4.- Que, según lo indicado en la evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora propone adjudicar la licitación pública **“CONTRATACIÓN PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023” ID N° 2595-2-LQ23,** al proveedor **PRODUCCIONES MITUS SPA, Rut N° 77.061.697-2.** materializándose, esta decisión en el Decreto Exento N°306, de fecha 23 de enero de 2023.

5.- Que, con ocasión al decreto por el cual se adjudica la licitación pública en comento, con fecha 25 de enero de 2023, se celebró contrato ad-referéndum, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Parral y la empresa MITUS S.p.A., ambas debidamente representadas. Por lo que procede que el referido contrato, sea aprobado por el presente acto administrativo.

D E C R E T O:

I. APRUEBESE, Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 25 de enero de 2023, entre **la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rut N°69.130.700-K**, representada legalmente por su Alcaldesa doña **Paula Retamal Urrutia** y la empresa **PRODUCCIONES MITUS SPA, Rut N° 77.061.697-2**, representada por don **Sebastián Raúl Ruminot Muñoz**, para la ejecución de la Licitación Pública denominada **“CONTRATACIÓN PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023” ID N° 2595-2-LQ23,** cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

C O N T R A T O A D -R E F E R É N D U M

En Parral, República de Chile a 25 de enero del año 2023, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones seiscientos cuatro mil doscientos guion cuatro (Nº10.604.200-4), ambas domiciliadas en calle Dieciocho Nº720 de esta comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como “la Mandante”; Y, por la otra parte, comparece **PRODUCCIONES MITUS SPA**., Rol Único Tributario número setenta y siete millones sesenta y un mil seiscientos noventa y siete guion dos (77.061.697-2), representada legalmente por don **SEBASTIAN RAÚL RUMINOT MUÑOZ**, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos veintidós mil quinientos trece guion tres (16.922.513-3), ambos con domicilio en igualdad sur, pasaje 5, cas 81, Comuna de Parral, región Del Maule, en adelante el **PRODUCTOR ARTISTICO;** Los comparecientes, Chilenos quienes acreditan su identidad, con sus cédulas anotadas, exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, encarga a la empresa **MITUS SpA.,** la ejecución de la Licitación Pública denominada **“CONTRATACIÓN PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023” ID N° 2595-2-LQ23,** de acuerdo con las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor total del presente contrato será de ciento cincuenta y ocho millones ochocientos nueve mil novecientos noventa y siete pesos ($158.809.997). Dicho contrato, será financiado con recursos provenientes del presupuesto Municipal vigente año 2023.

CLÁUSULA TERCERA: La contratación de los servicios será la siguiente**: PRODUCTOR ARTISTICO,** quien se compromete a la instalación de amplificación, iluminación, visuales, entre otros, señalados en las especificaciones y propuesta técnicas del Productor Artístico, presentar el siguiente espectáculo:

01 DE FEBRERO	ANIMADOR: WILLY SABOR
02 DE FEBRERO	SANTA FERIA
	WILLI SABOR HUMORITA
	AMAR AZUL
	ANIMADOR: WILLY SABOR
03 DE FEBRERO	LOS TRES
	FABRIZIO COPANO
	LOS PEREGRINOS DEL AMOR
	ANIMADOR: WILLY SABOR
04 DE FEBRERO	NICO RUIZ
	MAURICIO FLORES Y PATRICIA COFRÉ
	AK4:20
	ANIMADOR: WILLY SABOR

CLAUSULA CUARTA: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: **El PRODUCTOR ARTISTICO,** por este acto, garantiza el Fiel Cumplimiento deL Contrato, con un documento bancario con carácter de irrevocable y no endosable, equivalente al 10% del monto adjudicado, con una vigencia de a lo menos 30 días corridos desde la notificación de adjudicación. Esta garantía se extendiende a favor de la Ilustre Municipal de Parral, RUT Nº69.130.700-k y siendo entregada en el Departamento de Asesoría Jurídica junto con la firma del presente del contrato. En dicho documento, se indica la siguiente glosa: **En garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Propuesta "Contratación Producción de Eventos: Semana Parralina 2023".**

La restitución de la Boleta de Garantía, por Fiel Cumplimiento de Contrato, se realizará en un plazo menor o igual al vencimiento de la Boleta de Garantía, desde, realizada la cancelación del último estado de pago.

Esta boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

1.- Que el proveedor no se presente a realizar el espectáculo o realice uno distinto al ofertado sin causa justificada a criterio del Municipio.

2.- Que el proveedor adjudicado alcance un total de 300 UTM en multas, el Municipio procederá a hacer efectiva la Boleta de garantía.

En cualquiera de estos casos el cobro de la boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato será aprobado mediante Decreto Exento.

CLAUSULA QUINTA: ESTADOS DE PAGO: El pago se realizará en cuatro etapas:

1.- El pago Nº1 se realizará el día posterior a la primera noche del espectáculo, siendo el valor a pagar, el equivalente al 35% del monto total ofertado en el anexo económico.

2.- El pago Nº2, se realizará el día hábil posterior de la segunda noche del espectáculo de Semana Parralina, siendo el valor a pagar, el equivalente al 25% del monto total ofertado en el anexo económico.

3.-El pago Nº3 se originará el día posterior a la tercera y última noche del espectáculo, siendo el valor a pagar, el equivalente al 20% del monto total ofertado el anexo económico.

4.- En el último pago se cancelará el 20% restante, previa revisión del Informe Técnico, emitido por el Inspector Técnico, especialista en sonido, contratado por la Municipalidad, en donde se indicará si el proveedor cumplió a cabalidad con lo solicitado en Especificaciones Técnicas. De no ser así, se aplicarán las multas de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas de la licitación. En caso de existir multas deberán ser aprobadas mediante decreto exento y serán rebajadas de este último estado de pago. Como las multas estarán presentadas en UTM, el

valor en pesos se calculará de acuerdo al monto de la multa y al valor de la UTM al día de aprobación el decreto exento que autoriza la aplicación de estas multas.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: El proveedor deberá ser responsable de la emisión de cada una de las facturas, en horario comprendido entre las 08:30 y 09:00 horas, ya que se deberá tramitar el pago para el mismo día antes de las 14:00 horas.

Para dar curso a los pagos, por parte de la Unidad Técnica, será requisito que el proveedor adjudicado presente la factura extendida a nombre de Ilustre Municipalidad de Parral, Rut N°69.130.700-K, con domicilio en calle Dieciocho N°720, Parral, con Giro Servicios haciendo mención a la orden de compra respectiva.

La certificación conforme deberá ser acreditada por la Unidad de Relaciones Públicas, respaldadas por la Administración Municipal, para cada una de las facturas presentadas.

El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado estos antecedentes ante la Unidad Técnica en la forma, con los requisitos establecidos y en el horario anteriormente indicado.

CLÁUSULA SEXTA: MULTAS: Considerando, que en las Especificaciones Técnicas se entrega el detalle del tipo de amplificación, iluminación y escenario solicitado, horarios entre otros. En caso de no dar cumplimiento, se aplicarán multas al Productor Artístico, en los siguientes casos:

1.- En el caso de no dar cumplimiento a la fecha y horario en que se solicita la instalación de la amplificación de sonido e iluminación, por única vez se aplicará una multa de 10 UTM.

2.- En caso de que, la amplificación e iluminación instalada e inspeccionada no se ajuste a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, se aplicará una multa de 15 UTM si es que no se subsana la observación. Además del reclamo correspondiente en el portal Mercado Público.

3.- Por cada desperfecto de equipos que ocurra durante las noches de presentación de artistas, que derive en detener el espectáculo por más de 10 minutos, por cada una de ellas se aplicará una multa de 10 UTM.

4.- El Productor Artístico, presentará a la Comisión Evaluadora una parrilla programática para cada día, en caso de realizar algún cambio de artistas, se aplicará una multa de 15 UTM por cada cambio que realice, con un tope máximo de 2 cambios en todo el evento. Más de 2 cambios implicará el cobro de la Boleta por Fiel Cumplimiento de Contrato.

5.- En el caso que algún artista no llegue a presentarse al espectáculo y el Productor Artístico, no tenga un reemplazo para ello, se aplicará una multa equivalente al valor de la actuación del artista más el 50% por cada ocurrencia, permitiéndose solo una ocurrencia. En el caso de 2 o más se hará efectiva la Boleta por Fiel Cumplimiento de Contrato.

6.- En caso de que, el Productor Artístico alcance un total de 350 UTM en multas, el Municipio procederá a hacer efectiva la Boleta por Fiel Cumplimiento de Contrato.

En caso de ocurrencia de cualquiera de las falencias mencionadas anteriormente, éstas deberán constar por escrito, en el Informe Técnico, presentado por Personal Técnico contratado por la Municipalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo: El plazo de entrega del servicio será desde el 01 al 04 de febrero de 2023, de acuerdo con lo indicado por la unidad de Relaciones Públicas, se debe considerar que el escenario e iluminación deberán estar instalados en las fechas establecidas en los términos de referencias adjunto al proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: Término de Contrato: Podrá ponérsele término al contrato administrativamente, en forma anticipada, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

a) De mutuo acuerdo de las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados.

b) Por fuerza mayor o caso fortuito.

c) Si la Municipalidad estimase que concurren razones de interés público.

d) Si el Productor Artístico sin contar con la autorización del Mandante cediera, traspasara el contrato o subcontratara.

e) Si el Productor Artístico fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos por más de 60 días.

f) Si el Productor Artístico, persona natural o jurídica ó alguno de los socios de la empresa ejecutora, su representante, gerente o alguno de sus directivos fuese sometido a proceso, formalizado, acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.

g) Por extinción de la personalidad jurídica ó fallecimiento en el caso de persona natural.

h) Por incumplimiento de las partes.

La resciliación del contrato se aplicará cuando ocurra un incumplimiento de lo pactado o cuando los servicios de entrega y calidad de los servicios contratados no sean ejecutados por parte del Productor Artístico, sin causa justificada, ante todo primará lo establecido en el presente contrato y será causal suficiente para hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

Si se pone término anticipado al presente contrato, por cualquiera de las causas señaladas en las bases administrativas y el presente contrato, salvo las establecidas en las letras a) a la c) de esta cláusula. El mandante, estará facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato, si las hubiere y recurrir en lo formal a la justicia ordinaria.

En el caso de liquidación anticipada de contrato por común acuerdo de las partes, se perfeccionará esta anulación, mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato, en este caso, la Sra. Alcaldesa.

CLÁUSULA NOVENA: Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: Resuelta la terminación inmediata o anticipada del contrato, se mantendrán sus garantías para responder del mayor valor de la terminación del servicio considerado, si las hubiere, la que será de cargo del Productor Artístico o cualquier otro perjuicio que para la Ilustre Municipalidad de Parral resultará de la terminación anticipada del contrato.

Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, la municipalidad llamará al oferente calificado en segundo lugar para ofrecerle ejecutar la terminación o parte no ejecutada del contrato, a los valores expresados en su propuesta. Si este no aceptase, podrá a su juicio llamar sucesivamente y para los mismos efectos a los oferentes que hubieren calificado a continuación o resolver llamar a una nueva licitación.

El mayor valor de la terminación anticipada del contrato, determinada por el nuevo contrato será de cargo del Productor Artístico, adjudicado primitivamente. Si, por el contrario, el valor de la terminación del contrato por la parte no ejecutada fuera inferior al considerado en la propuesta económica del Productor Artístico, adjudicado primitivo, éste no dará derecho a indemnización ni compensación alguna por tal causa.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todo el personal que participe en la prestación del servicio será de exclusiva responsabilidad del Productor artístico, no existiendo ningún tipo de relación contractual del municipio con dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos de la supervisión y cumplimiento del presente contrato, de las Bases administrativas y Términos de referencias, se entenderá por Inspector Técnico, la Unidad de Relaciones Públicas, a quien se le ha encomendado velar directamente por la correcta ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el Productor artístico, declara conocer en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, quedando uno (1) en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, y uno en poder del Productor Artístico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La personería de doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021) y en Acta de proclamación de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021) ambas del Tribunal Electoral Regional del Maule, además del juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021) y en la declaración de asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto número mil doscientos ochenta y dos (1.282) del veintinueve (29) de junio del veintiuno (2021). La personería de don **SEBASTIAN RAÚL RUMINOT MUÑOZ**, para representar a la empresa **MITUS SpA**, consta en certificado de personería emitido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero judicial de la comuna de Parral, emitido con fecha 24 de enero de 2023; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.

"HAY FIRMA DE DOÑA PAULA RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DE DON SEBASTIAN RAÚL RUMINOT MUÑOZ, EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESA MITUS SPA, COMO PRODUCTOR ARTÍSTICO".

I. **ESTABLEZCASE**, que la Unidad Técnica para la ejecución del contrato, es la unidad de Relaciones Públicas, a quien se le ha encomendado velar directamente por la correcta ejecución del Contrato.

II. **IMPÚTESE,** el gasto que representa la ejecución del contrato ad-referéndum, aprobado en el presente decreto, al ítem: 215-22-08-011 (3-5-1) "Servicio de Desarrollo y Producción de Eventos", del Presupuesto Municipal vigente para el año 2023.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y ARCHÍVESE.

TOMAS ROMERO PARADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

NVC
DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL**
   a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.

2. **COPIA DIGITAL**
   a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl).
   b. Dirección de Control, I. Municipalidad de Parral. (enrique.gomez@parral.cl)
   c. Unidad de Relaciones Públicas (olga.galvez@parral.cl)
   d. Empresa MITUS SPA, (ruminot38@gmail.com)

ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECTOR (S) DIRECCIÓN JURÍDICA
NICOLÁS VALDÉS CASTRO	TOMAS ROMERO PARADA

CONTRATO AD-REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile a 25 de enero del año 2023, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (N°69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones seiscientos cuatro mil doscientos guion cuatro (N°10.604.200-4), ambas domiciliadas en calle Dieciocho N°720 de esta comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; Y, por la otra parte, comparece **PRODUCCIONES MITUS SPA.**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones sesenta y un mil seiscientos noventa y siete guion dos (77.061.697-2), representada legalmente por don **SEBASTIAN RAÚL RUMINOT MUÑOZ**, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos veintidós mil quinientos trece guion tres (16.922.513-3), ambos con domicilio en igualdad sur, pasaje 5, cas 81, Comuna de Parral, región Del Maule, en adelante el **"PRODUCTOR ARTISTICO"**; Los comparecientes, Chilenos quienes acreditan su identidad, con sus cédulas anotadas, exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: **La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a la empresa **MITUS SpA.**, la ejecución de la Licitación Pública denominada **"CONTRATACIÓN PRODUCCION DE EVENTOS: SEMANA PARRALINA 2023" ID N° 2595-2-LQ23**, de acuerdo con las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor total del presente contrato será de ciento cincuenta y ocho millones ochocientos nueve mil novecientos noventa y siete pesos ($158.809.997). Dicho contrato, será financiado con recursos provenientes del presupuesto Municipal vigente año 2023.

CLÁUSULA TERCERA: La contratación de los servicios será la siguiente: **PRODUCTOR ARTISTICO**, quien se compromete a la instalación de amplificación, iluminación, visuales, entre otros, señalados en las especificaciones y propuesta técnicas del Productor Artístico, presentar el siguiente espectáculo:

01 DE FEBRERO	ANIMADOR: WILLY SABOR
02 DE FEBRERO	SANTA FERIA
	WILLI SABOR HUMORITA
	AMAR AZUL
	ANIMADOR: WILLY SABOR
03 DE FEBRERO	LOS TRES
	FABRIZIO COPANO
	LOS PEREGRINOS DEL AMOR
	ANIMADOR: WILLY SABOR
04 DE FEBRERO	NICO RUIZ
	MAURICIO FLORES Y PATRICIA COFRÉ
	AK4:20
	ANIMADOR: WILLY SABOR

CLAUSULA CUARTA: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: **El PRODUCTOR ARTISTICO,** por este acto, garantiza el Fiel Cumplimiento deL Contrato, con un documento bancario con carácter de irrevocable y no endosable, equivalente al 10% del monto adjudicado, con una vigencia de a lo menos 30 días corridos desde la notificación de adjudicación. Esta garantía se extendiende a favor de la Ilustre Municipal de Parral, RUT N°69.130.700-k y siendo entregada en el Departamento de Asesoría Jurídica junto con la firma del presente del contrato. En dicho documento, se indica la siguiente glosa: **En garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Propuesta "Contratación Producción de Eventos: Semana Parralina 2023".**

La restitución de la Boleta de Garantía, por Fiel Cumplimiento de Contrato, se realizará en un plazo menor o igual al vencimiento de la Boleta de Garantía, desde, realizada la cancelación del último estado de pago.

Esta boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:

1.- Que el proveedor no se presente a realizar el espectáculo o realice uno distinto al ofertado sin causa justificada a criterio del Municipio.

2.- Que el proveedor adjudicado alcance un total de 300 UTM en multas, el Municipio procederá a hacer efectiva la Boleta de garantía.

En cualquiera de estos casos el cobro de la boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato será aprobado mediante Decreto Exento.

CLAUSULA QUINTA: ESTADOS DE PAGO: El pago se realizará en cuatro etapas:

1.- El pago N°1 se realizará el día posterior a la primera noche del espectáculo, siendo el valor a pagar, el equivalente al 35% del monto total ofertado en el anexo económico.

2.- El pago N°2, se realizará el día hábil posterior de la segunda noche del espectáculo de Semana Parralina, siendo el valor a pagar, el equivalente al 25% del monto total ofertado en el anexo económico.

3.-El pago N°3 se originará el día posterior a la tercera y última noche del espectáculo, siendo el valor a pagar, el equivalente al 20% del monto total ofertado el anexo económico.

4.- En el último pago se cancelará el 20% restante, previa revisión del Informe Técnico, emitido por el Inspector Técnico, especialista en sonido, contratado por la Municipalidad, en donde se indicará si el proveedor cumplió a cabalidad con lo solicitado en Especificaciones Técnicas. De no ser así, se aplicarán las multas de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas de la licitación. En caso de existir multas deberán ser aprobadas mediante decreto exento y serán rebajadas de este último estado de pago. Como las multas estarán presentadas en UTM, el valor en pesos se calculará de acuerdo al monto de la multa y al valor de la UTM al día de aprobación el decreto exento que autoriza la aplicación de estas multas.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: El proveedor deberá ser responsable de la emisión de cada una de las facturas, en horario comprendido entre las 08:30 y 09:00 horas, ya que se deberá tramitar el pago para el mismo día antes de las 14:00 horas.

Para dar curso a los pagos, por parte de la Unidad Técnica, será requisito que el proveedor adjudicado presente la factura extendida a nombre de Ilustre Municipalidad de Parral, Rut N°69.130.700-K, con domicilio en calle Dieciocho N°720, Parral, con Giro Servicios haciendo mención a la orden de compra respectiva.

La certificación conforme deberá ser acreditada por la Unidad de Relaciones Públicas, respaldadas por la Administración Municipal, para cada una de las facturas presentadas.

El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado estos antecedentes ante la Unidad Técnica en la forma, con los requisitos establecidos y en el horario anteriormente indicado.

CLÁUSULA SEXTA: MULTAS: Considerando, que en las Especificaciones Técnicas se entrega el detalle del tipo de amplificación, iluminación y escenario solicitado, horarios entre otros. En caso de no dar cumplimiento, se aplicarán multas al Productor Artístico, en los siguientes casos:

1.- En el caso de no dar cumplimiento a la fecha y horario en que se solicita la instalación de la amplificación de sonido e iluminación, por única vez se aplicará una multa de 10 UTM.

2.- En caso de que, la amplificación e iluminación instalada e inspeccionada no se ajuste a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, se aplicará una multa de 15 UTM si es que no se subsana la observación. Además del reclamo correspondiente en el portal Mercado Público.

3.- Por cada desperfecto de equipos que ocurra durante las noches de presentación de artistas, que derive en detener el espectáculo por más de 10 minutos, por cada una de ellas se aplicará una multa de 10 UTM.

4.- El Productor Artístico, presentará a la Comisión Evaluadora una parrilla programática para cada día, en caso de realizar algún cambio de artistas, se aplicará una multa de 15 UTM por cada cambio que realice, con un tope máximo de 2 cambios en todo el evento. Más de 2 cambios implicará el cobro de la Boleta por Fiel Cumplimiento de Contrato.

5.- En el caso que algún artista no llegue a presentarse al espectáculo y el Productor Artístico, no tenga un reemplazo para ello, se aplicará una multa equivalente al valor de la actuación del artista más el 50% por cada ocurrencia, permitiéndose solo una ocurrencia. En el caso de 2 o más se hará efectiva la Boleta por Fiel Cumplimiento de Contrato.

6.- En caso de que, el Productor Artístico alcance un total de 350 UTM en multas, el Municipio procederá a hacer efectiva la Boleta por Fiel Cumplimiento de Contrato.

En caso de ocurrencia de cualquiera de las falencias mencionadas anteriormente, éstas deberán constar por escrito, en el Informe Técnico, presentado por Personal Técnico contratado por la Municipalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo El plazo de entrega del servicio será desde el 01 al 04 de febrero de 2023, de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Relaciones Públicas. Se debe considerar que el escenario e iluminación deberán estar instalados en las fechas establecidas en los términos de referencia adjunto al proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: Término de Contrato: Podrá ponérsele término al contrato administrativamente, en forma anticipada, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

a) De mutuo acuerdo de las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados.

b) Por fuerza mayor o caso fortuito.

c) Si la Municipalidad estimase que concurren razones de interés público.

d) Si el Productor Artístico sin contar con la autorización del Mandante cediera, traspasara el contrato o subcontratara.

e) Si el Productor Artístico fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos por más de 60 días.

f) Si el Productor Artístico, persona natural o jurídica ó alguno de los socios de la empresa ejecutora, su representante, gerente o alguno de sus directivos fuese sometido a proceso, formalizado, acusado o condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.

g) Por extinción de la personalidad jurídica ó fallecimiento en el caso de persona natural.

h) Por incumplimiento de las partes.

La resciliación del contrato se aplicará cuando ocurra un incumplimiento de lo pactado o cuando los servicios de entrega y calidad de los servicios contratados no sean ejecutados por parte del Productor Artístico, sin causa justificada, ante todo primará lo establecido en el presente contrato y será causal suficiente para hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

Si se pone término anticipado al presente contrato, por cualquiera de las causas señaladas en las bases administrativas y el presente contrato, salvo las establecidas en las letras a) a la c) de esta cláusula. El mandante, estará facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato, si las hubiere y recurrir en lo formal a la justicia ordinaria.

En el caso de liquidación anticipada de contrato por común acuerdo de las partes, se perfeccionará esta anulación, mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato, en este caso, la Sra. Alcaldesa.

CLÁUSULA NOVENA: Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: Resuelta la terminación inmediata o anticipada del contrato, se mantendrán sus garantías para responder del mayor valor de la terminación del servicio considerado, si las hubiere, la que será de cargo del Productor Artístico o cualquier otro perjuicio que para la Ilustre Municipalidad de Parral resultará de la terminación anticipada del contrato.

Perfeccionada la terminación anticipada del contrato, la municipalidad llamará al oferente calificado en segundo lugar para ofrecerle ejecutar la terminación o parte no ejecutada del contrato, a los valores expresados en su propuesta. Si este no aceptase, podrá a su juicio llamar sucesivamente y para los mismos efectos a los oferentes que hubieren calificado a continuación o resolver llamar a una nueva licitación.

El mayor valor de la terminación anticipada del contrato, determinada por el nuevo contrato será de cargo del Productor Artístico, adjudicado primitivamente. Si, por el contrario, el valor de la terminación del contrato por la parte no ejecutada fuera inferior al considerado en la propuesta económica del Productor Artístico, adjudicado primitivo, éste no dará derecho a indemnización ni compensación alguna por tal causa.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todo el personal que participe en la prestación del servicio será de exclusiva responsabilidad del Productor artístico, no existiendo ningún tipo de relación contractual del municipio con dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos de la supervisión y cumplimiento del presente contrato, de las Bases administrativas y Términos de referencias, se entenderá por Inspector Técnico, la Unidad de Relaciones Públicas, a quien se le ha encomendado velar directamente por la correcta ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el Productor artístico, declara conocer en este acto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, quedando uno (1) en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, y uno en poder del Productor Artístico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La personería de doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta en Sentencia definitiva de fecha diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021) y

en Acta de proclamación de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021) ambas del Tribunal Electoral Regional del Maule, además del juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021) y en la declaración de asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto número mil doscientos ochenta y dos (1.282) del veintinueve (29) de junio del veintiuno (2021). La personería de don **SEBASTIAN RAÚL RUMINOT MUÑOZ**, para representar a la empresa **MITUS SpA**, consta en certificado de estatuto actualizado, emitido por el Ministerio de Economía, fomento y turismo, emitido con fecha 23 de enero de 2023, según código de validación (CVE CRtiZZ3y469J); documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
ALCALDESA

ALCALDESA PAULA RETAMAL URRUTIA

C.N.I. N° N°10.604.200-4

SEBASTIAN RAUL RUMINOT MUÑOZ

C.N.I. N° 16.922.513-3